

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2015-00148-00 (Ejecutivo con garantía real).

En memoriales que anteceden el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita lo siguiente: *“expedirme o facilitarme copia del comunicado mediante el cual este despacho solicito al Registro Nacional de Personas Emplazadas la inclusión de la información publicada mediante el Edicto del 4 de Mayo de 2021 dado en este proceso de la referencia para notificar los herederos indeterminados de la Demandada/Causante PERFECTA LEOPOLDINA OVIEDO SAMUDIO, esto en cumplimiento de lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte RESUELVE del Auto de fecha 30 de Abril de 2021; y/o si es el caso expedirme la constancia mediante la cual el Registro Nacional de Personas Emplazadas público la información antes señalada y remitida por este despacho, esto para constatar si ya se encuentra surtido el emplazamiento”.*

Al revisar el aplicativo TYBA observa el despacho que el 04-05-2021, se subió edicto emplazatorio, sin embargo, al descargar el mismo se vislumbra es el auto de fecha 30-04-2021, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, solicita *“En el evento que ya se encuentre surtido el emplazamiento, es decir, quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Solicito entonces al señor Juez, se sirva DISIGNAR CURADOR AD LITEM en aras de continuar con el trámite del proceso de l referencia”*; como quiera que no se ha surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio, es imposible nombrar curador ad-litem, por ser improcedente.

Por otro lado, solicita el apoderado judicial del demandante *“se sirva en este proceso dar aplicación y tramite al enunciado del Numeral 4 del Artículo 467 del C.G del P, esto a razón de la naturaleza de proceso que cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 468 del C.G del P.; y en razón de lo estipulado en el Auto de Mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2015, el cual anexo”*, el despacho negará dicha solicitud por

cuanto, no es el momento procesal para ello, además que la demandada falleció y los herederos indeterminados no se encuentran representados en el asunto.

Del mismo modo, solicita "impartir aprobación del avalúo aportado por esta parte ejecutante mediante memorial de fecha 21 de marzo de 2018", toda vez que lo ha solicitado en varios memoriales, sin embargo, no ha sido aprobado. Observa el despacho que a través de auto adiado 11 de abril de 2018, a la parte ejecutada se le dio traslado del avalúo con matrícula inmobiliaria No. 140- 35283 y está no presentó observación u objeción alguna, se procederá a fijar el referido avalúo de conformidad a lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

De la misma forma, solicita que se fija fecha de remate en el asunto; indica el despacho que como quiera que el avalúo no se encuentra en firme, no es el momento procesal para ello, además, se itera que no se surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio.

Por último, solicita "*Se tramite y resuelva la solicitud de DESIGNACION DE NUEVO SECUESTRE en el proceso de la referencia, en motivo que el auxiliar de la justicia posesionado en cargo - señor HUMBERTO ENRIQUE LICONA PEREZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía # 6.865.220 había fallecido en fecha del 27 de abril de 2020, como medio de prueba de anexo registro civil de defunción; la petición fue hecha y presentada a este despacho mediante los memoriales de fecha 17 de Febrero de 2021 (en el punto 2)*", en virtud de lo anterior se nombrará como secuestre a la señora Jardín Idalis Diaz Payares, a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Por otro lado, observa el despacho que la Dra. LUZ DARY GONZALEZ AVILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.974.281 de Montería, con domicilio en la carrera 12 número 24-18 de esta ciudad, correo electrónico luzdarygonzalezavila@gmail.com, celular 3135129968, abogada en ejercicio, titular de la T. P. 93.875 del Consejo Superior de la Judicatura, aceptó el cargo de curador ad-litem del señor MANUEL VICENTE GARCÍA OVIEDO, designada a través de proveído de fecha 30 de abril de la presente anualidad, razón por la cual, se tendrá como curador del referido señor.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Por secretaria realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Segundo. En cuanto a la solicitud de nombrar de nombrar curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio, se torna improcedente.

Tercero. Negar la solicitud de dar aplicación al enunciado del Numeral 4 del Artículo 467 del C.G del P, por los motivos expuestos.

Cuarto. Fíjese como avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140- 35283, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el estimado de \$461.034.000.

Quinto. Negar la solicitud de fijar fecha de remate por los motivos expuestos.

Sexto. Nombrar como secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 140-35283, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la señora Jardín Idalis Diaz Payares. Comuníquesele esta designación, y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Séptimo. Tener a la Dra. LUZ DARY GONZALEZ AVILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.974.281 de Montería, con domicilio en la carrera 12 número 24-18 de esta ciudad, correo electrónico luzdarygonzalezavila@gmail.com, celular 3135129968, abogada en ejercicio, titular de la T. P. 93.875 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad-litem del señor MANUEL VICENTE GARCÍA OVIEDO,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5173d3b9285a385d20a72efbc49b65368277b3725018579df7d83f06fa9c297a

Documento generado en 08/09/2021 10:06:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>